



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 28 de abril de 2026

N° 30513

---

### CONTENIDO

---

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 519  
(lunes 27 de abril 2026)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 136 DE 2013, PARA INCLUIR LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ Y EL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE COLÓN

---

Ley N° 520  
(lunes 27 de abril 2026)

QUE REFORMA LA LEY 105 DE 1973, QUE ORGANIZA LAS JUNTAS COMUNALES, Y LA LEY 106 DE 1973, SOBRE RÉGIMEN MUNICIPAL, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

---

Ley N° 521  
(lunes 27 de abril 2026)

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO AL CÓDIGO PENAL, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE EXHIBICIONISMO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 16  
(miércoles 04 de marzo 2026)

HACER DE CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI ISO/IEC 14080:2018 GESTIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS-MARCO DE REFERENCIA Y PRINCIPIOS DE LAS METODOLOGÍAS PARA ACCIONES CLIMÁTICAS.

---

#### AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 107-OMI-315-DGMM  
(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE ADOPTA LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.543(107) DEL 8 DE JUNIO DE 2023, RELATIVAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES, 2008 (CÓDIGO SPS 2008).

---

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N  
(lunes 13 de abril 2026)

QUE ORDENA LA ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE N°95072.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69F0D77AA8071**en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

---

Aviso N° S/N  
(martes 07 de abril 2026)

QUE ORDENA ANULAR Y REPONER EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE N°.29638.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



LEY 519  
De 2<sup>a</sup> de abril de 2026

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 136 de 2013,  
para incluir la zona de amortiguamiento del Conjunto Monumental Histórico  
del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá y el Conjunto Monumental Histórico  
del Casco Antiguo de la ciudad de Colón**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 1 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 1.** Serán sujetos de los incentivos que establece esta Ley los arrendadores y arrendatarios, los propietarios e inversionistas cuyas actividades se generen dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y el Conjunto Monumental Histórico de la ciudad de Colón y sus áreas adyacentes o de transición, por el tiempo que corresponda a cada uno de ellos.

Igualmente se aplicarán los beneficios establecidos en la presente Ley a los inversionistas, propietarios y arrendatarios que desarrollen proyectos de interés social dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos de la ciudad de Colón y sus áreas adyacentes o de transición, por el tiempo que corresponda a cada uno de ellos, con la finalidad de garantizar la protección del patrimonio cultural material.

Se adiciona a la zona de amortiguamiento del Conjunto Monumental del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá de manera íntegra el corregimiento Santa Ana.

**Artículo 2.** El artículo 2 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 2.** Los bancos particulares establecidos en el país, la Caja de Ahorros, el Banco Nacional de Panamá, el Banco Hipotecario Nacional y demás entidades financieras, incluyendo las asociaciones de ahorro y préstamos o cualquier otra persona jurídica que previamente se registre en el Ministerio de Economía y Finanzas y cuyo giro comercial sea el de otorgar préstamos hipotecarios y que reúnan los requisitos y formalidades previstos en el artículo siguiente, podrán acogerse al régimen fiscal previsto en esta Ley.

Tales préstamos se denominarán préstamos hipotecarios preferenciales para la puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón.



**Artículo 3.** El artículo 3 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 3.** Son elementos esenciales y requisitos únicos de los préstamos hipotecarios preferenciales para la puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón:

1. Que el producto del préstamo se destine exclusivamente a la restauración, reconstrucción o construcción del inmueble, o a la compra de un inmueble ya reconstruido, restaurado o construido ubicado en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón y su área adyacente o de transición: al financiamiento de la reconstrucción o restauración total o parcial de una edificación o al de la construcción de una edificación en un lote baldío, ubicado en el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón y sus áreas adyacentes o de transición, que fije la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.
2. Que en el caso de la restauración o reconstrucción de una edificación existente y de la construcción de una edificación en un lote baldío, los planos correspondientes hayan sido aprobados previamente por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, de conformidad con la legislación vigente.
3. Que el préstamo conlleve garantía hipotecaria constituida sobre el bien inmueble objeto de la compra, reconstrucción o restauración total o parcial u otros bienes inmuebles que estén ubicados en el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón. La ubicación del inmueble deberá ser corroborada mediante certificación emitida por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. La garantía sobre el bien inmueble objeto de la intervención de que trata este numeral puede ser reemplazada por otro u otros bienes inmuebles ubicados fuera de los Cascos Antiguos que, a juicio de la entidad prestataria, así lo acrediten.



**Artículo 4.** El artículo 4 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 4.** El superintendente de la Superintendencia de Bancos de Panamá calculará y publicará, dentro de los primeros quince días de cada trimestre o mensualmente, si a su juicio ello fuera necesario, una tasa de referencia del mercado local para préstamos hipotecarios no amparados por esta Ley y que hayan sido otorgados con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de quince años. Esta tasa se denominará tasa de referencia.

Para los efectos de calcular la tasa de referencia, el superintendente de la Superintendencia de Bancos obtendrá mensualmente de la Caja de Ahorros y de los cinco bancos privados que tengan mayores carteras de préstamos hipotecarios la información acerca del tipo de interés que cada uno de ellos haya cobrado durante el mes inmediatamente anterior sobre los préstamos hipotecarios de primera hipoteca no amparados por esta Ley y que hayan sido otorgados con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de quince años. La tasa de referencia equivaldrá al promedio, redondeado al cuarto del punto porcentual más cercano, de los intereses cobrados por tales instituciones sobre dichos préstamos en el mes inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la nueva tasa de referencia por la Superintendencia de Bancos. A más tardar el día 31 de enero de cada año, la Superintendencia de Bancos, sobre la base de los informes financieros más recientes de que disponga de los distintos bancos con licencia general, determinará cuáles son los bancos que tienen las cinco mayores carteras de préstamos hipotecarios. Dichos bancos quedarán obligados a suministrar a la Superintendencia de Bancos, mensualmente, la información que permita a esta fijar la tasa de referencia.

Los contratos que celebren las partes en razón de un préstamo para la puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón, para efecto del registro ante la Dirección General de Ingresos para obtener el beneficio del incentivo fiscal al financiamiento no tendrán término mínimo ni máximo de vigencia y se sujetarán a las políticas bancarias.

**Artículo 5.** El artículo 5 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 5.** La diferencia entre la tasa de referencia y la tasa inferior a esta que efectivamente cobre el acreedor sobre cada uno de los préstamos hipotecarios preferenciales se denominará el tramo preferencial. El referido tramo preferencial no podrá exceder de tres puntos porcentuales en los préstamos hipotecarios para la puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos



Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón independientemente de su monto.

**Artículo 6.** El artículo 6 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 6.** Las entidades bancarias o financieras a que se refiere el artículo 2 recibirán anualmente, durante la vida original del préstamo, un crédito fiscal, aplicable al pago de sus impuestos sobre la renta, por una suma equivalente a la diferencia entre los ingresos que hubieran recibido en caso de haber cobrado la tasa de referencia del mercado que haya estado en vigor durante esos años y los ingresos con relación a cada uno de tales préstamos hipotecarios preferenciales para la puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón, siempre que la diferencia no resulte superior al tramo preferencial en vigor en la fecha en que se otorgó el respectivo préstamo. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la forma en que se efectuará el cálculo del crédito fiscal.

Los préstamos hipotecarios a que se refiere esta Ley recibirán estos beneficios con validez solo durante el plazo del préstamo original, y gozarán de estos solo por los años del plazo original si fueran prorrogados por refinanciamientos o segundas hipotecas.

El importe del crédito total que corresponda al contribuyente a propósito de cada año fiscal se determinará al cierre de dicho año y se consignará en el anexo de que trata el artículo 9.

**Artículo 7.** El artículo 7 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 7.** Si en cualquier año fiscal, el acreedor no pudiera efectivamente utilizar todos los créditos fiscales a que tenga derecho por préstamos hipotecarios preferenciales para la puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón, podrá utilizar el crédito excedente durante los tres años siguientes, a su conveniencia, o transferirlo, en todo o en parte, a cualquier otro contribuyente mediante contrato escrito que deberá cumplir las formalidades y contener los datos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 8.** El artículo 8 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 8.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la manera en que las entidades financieras estatales puedan, con relación a los préstamos hipotecarios preferenciales



para la puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón que otorguen, recibir el crédito fiscal de que trata el artículo 6 y transferirlo, en todo o en parte, a cualquier contribuyente mediante contrato que deberá cumplir las formalidades y contener los datos que señale el Ministerio de Economía y Finanzas.

La Junta Directiva de cada una de estas entidades podrá autorizar que sus créditos fiscales obtenidos de conformidad con la presente Ley puedan ser transferidos, previa subasta pública, por un precio competitivo de acuerdo con el comportamiento del mercado.

**Artículo 9.** El artículo 11 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 11.** Para utilizar el crédito fiscal dimanante de cada préstamo hipotecario preferencial para la puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón, el respectivo contrato de préstamo deberá registrarse en el Ministerio de Economía y Finanzas, según el procedimiento establecido por dicho ministerio, para efectos de dejar constancia del plazo original y el tramo preferencial correspondiente.

Una vez registrado un préstamo hipotecario preferencial para la puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón, los incentivos y beneficios fiscales, así como los créditos fiscales previstos en esta Ley, hasta el máximo del tramo preferencial en vigor a la fecha en que se otorgó el respectivo préstamo, se reputarán derechos adquiridos y, en consecuencia, subsistirán por el término original de la vida del préstamo o el término aquí establecido.

**Artículo 10.** El artículo 12 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 12.** El acreedor, a fin de no distorsionar la progresividad de la tarifa del impuesto sobre la renta, para utilizar en un año fiscal dado, por cualesquier créditos fiscales dimanantes de préstamos hipotecarios preferenciales para la puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón, deberá incluir como ingreso gravable de ese mismo año, en adición a los intereses y demás comisiones financieras efectivamente



percibidos o devengados, el monto del tramo preferencial cuya cuantía luego impute como crédito fiscal.

**Artículo 11.** El artículo 13 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 13.** En el supuesto de cesión o cualquier otra forma de transmisión de un crédito proveniente de un préstamo hipotecario preferencial para la puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón, el crédito fiscal previsto en la presente Ley pasará al nuevo acreedor a partir de la fecha de la cesión o transmisión. Tal cesión o transmisión deberá notificarse al Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 12.** El artículo 14 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 14.** El traspaso por cualquier causa del inmueble hipotecado en garantía de un préstamo hipotecario preferencial para la puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón, no afectará el régimen fiscal previsto en esta Ley que ampara dicho préstamo hasta por la duración original del plazo de este, independientemente de la posible sustitución del deudor.

**Artículo 13.** El artículo 16 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 16.** Las transferencias de edificaciones no intervenidas o terrenos ubicados en el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón, que se efectúen dentro de los dos años posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, quedarán exoneradas del impuesto de transferencia de bienes inmuebles.

**Artículo 14.** El artículo 17 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 17.** Se reconoce como gasto deducible del impuesto sobre la renta la donación por cualquier persona natural o jurídica en la construcción, reconstrucción, restauración, mantenimiento, iluminación o mejora de los parques, murallas, áreas verdes, iglesias o cualquier otro sitio de uso y fines públicos que se encuentren dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales



Históricos del Casco Antiguo de la ciudad de Colón, siempre que se haga con apego a la legislación vigente de temas de patrimonio histórico.

**Artículo 15.** El artículo 18 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 18.** El propietario de una edificación localizada en el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y en el Casco Antiguo de Colón que haya sido construida, reconstruida o restaurada, en todo o en parte, quedará exonerado del pago del impuesto sobre la renta de las utilidades que reciba por actividades comerciales, venta o transferencia de alguna parte o de todo el inmueble por un término de diez años, contado a partir del permiso de ocupación de todo el inmueble o de la parte mejorada.

**Artículo 16.** El artículo 20 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 20.** La primera transferencia efectuada a partir de la entrada en vigencia de esta Ley de una parte o el todo de una edificación o terreno ubicado en el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y en el Casco Antiguo de Colón que haya sido objeto de construcción, reconstrucción o restauración, quedará exonerada del impuesto de transferencia de bienes inmuebles.

Para aplicar al presente artículo, la inversión mínima realizada no deberá ser inferior a cincuenta mil balboas (B/.50 000.00).

**Artículo 17.** El artículo 21 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 21.** Los equipos y materiales que se utilicen en la construcción, reconstrucción o restauración y el equipamiento de edificaciones ubicadas en el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y en el Casco Antiguo de la ciudad de Colón quedarán exonerados del impuesto de importación, siempre que tales equipos o materiales no se produzcan en el país en cantidad y calidad suficiente y que no sean destinados a la venta al público en general. Para acogerse a este incentivo, será necesaria la emisión de una certificación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en la que se haga constar la realización de la correspondiente actividad dentro del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá y el Casco Antiguo de la ciudad de Colón.

**Artículo 18.** El artículo 22 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 22.** Los arrendatarios de una edificación construida, reconstruida o restaurada ubicada en el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera



íntegra, el corregimiento Santa Ana y en el Casco Antiguo de la ciudad de Colón que sean destinadas para vivienda podrán deducir de su renta bruta o ingresos generales el canon que paguen por el arrendamiento de esta durante los primeros cinco años, contados a partir del permiso de ocupación de la edificación arrendada.

**Artículo 19.** El artículo 23 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 23.** Las personas naturales o jurídicas que, en calidad de propietarios, promotores y/o arrendatarios, destinen edificaciones de cuarto orden o terrenos baldíos y edificaciones que cumplan con el manual de normas del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y del Casco Antiguo de la ciudad de Colón, total o parcialmente, para servir como áreas públicas de estacionamientos de vehículos estarán exoneradas del impuesto sobre la renta de las utilidades que les produzca esta actividad por un periodo de veinte años, contado a partir del permiso de ocupación de la edificación o terreno de que se trate.

**Artículo 20.** El artículo 24 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 24.** El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procederá a la reubicación de las personas no propietarias que ocupan las edificaciones ubicadas en el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y en el Casco Antiguo de la ciudad de Colón y cuyos proyectos de restauración o reconstrucción total cuente con los planos de anteproyectos aprobados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Para el cumplimiento de este fin, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en conjunto con el Banco Hipotecario Nacional, realizará los estudios pertinentes para el desarrollo de los proyectos habitacionales correspondientes, respondiendo al orden socioeconómico de los arrendatarios que deban abandonar los inmuebles que ocupan en cumplimiento de la presente Ley y respetando el ejercicio pacífico del derecho a la propiedad privada del propietario del inmueble.

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial garantizará mecanismos de reubicación o solución habitacional para las personas afectadas por el desahucio o para las personas afectadas a las cuales se les acredite su condición de vulnerabilidad mediante estudio técnico pertinente. Esta obligación será prioritaria, en caso de que el desalojo implique afectación a personas menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores.

El Estado asignará los fondos correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.



**Artículo 21.** El artículo 25 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 25.** En los casos de desahucio o lanzamiento por restauración o reconstrucción a que se refiere el artículo anterior, el inquilino o arrendatario tendrá un plazo improrrogable de un año para desocupar el inmueble, contado a partir de la aprobación de los planos de los anteproyectos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

En los casos en que ya se encuentre aprobado el plano de anteproyecto por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, el año descrito en el párrafo anterior se computará a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

**Artículo 22.** El artículo 28 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 28.** En todos los casos de indemnización por la ejecución de desahucio o lanzamiento por restauración o reconstrucción que involucren a personas de la tercera edad, estas tendrán prioridad y atención especial por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en los programas y proyectos de reubicación dentro de los Cascos Antiguos, para quedarse residiendo en el lugar.

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial brindará a estas personas, posterior a esta indemnización, las facilidades de los programas y de planes habitacionales.

**Artículo 23.** El artículo 30 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 30.** Para ser acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en la presente Ley por el tiempo que corresponda a cada uno de ellos, las personas, los propietarios o los inversionistas descritos en los artículos anteriores deberán llevarlos a efecto dentro de los veinte años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 24.** El artículo 31 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 31.** El propietario de todo bien inmueble o terreno baldío ubicado dentro del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá y del Casco Antiguo de la ciudad de Colón que no sean intervenido o, en su defecto, restaurado, reconstruido o acondicionado a las normas del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de la ciudad de Colón serán objeto de las sanciones administrativas a las que se hacen referencia en este Capítulo.

**Artículo 25.** El artículo 33 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 33.** Los propietarios de inmuebles y terrenos baldíos ubicados dentro del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco



Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y del Casco Antiguo de la ciudad de Colón deberán contar con un anteproyecto de planos aprobados y en caso de no iniciar las obras de adecuación, apuntalamiento, remoción de escombros y conservación, dentro de los dos años siguientes a la desocupación efectiva de estos, o las suspendan, serán sancionados con multas entre cinco mil balboas (B/.5 000.00) y ciento cincuenta mil balboas (B/.150 000.00).

Si transcurridos seis meses de la imposición de la multa, el propietario no reinicia las obras sobre el inmueble o terreno baldío, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, para lo cual la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través del Ministerio de Cultura, previa declaratoria, solicitará al Órgano Ejecutivo la expropiación por motivos de interés social urgente, cumpliendo con las normas que rigen la materia.

**Artículo 26.** El artículo 34 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 34.** El propietario de cualquier inmueble que se encuentre ubicado dentro del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y del Casco Antiguo de la ciudad de Colón que por su consentimiento, negligencia, omisión o dolo debidamente comprobado permita que se produzca colapso parcial o total del inmueble será sancionado con multas entre los cinco mil balboas (B/.5 000.00) y los ciento cincuenta mil balboas (B/.150 000.00).

**Artículo 27.** El artículo 35 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 35.** El propietario de cualquier inmueble que se encuentre dentro del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y del Casco Antiguo de la ciudad de Colón que por su consentimiento, negligencia, omisión o dolo debidamente comprobado permita que se deterioren los elementos arquitectónicos o estructurales de la edificación, sin llegar al colapso parcial o total será sancionado con multas entre los cinco mil balboas (B/.5 000.00) y los ciento cincuenta mil balboas (B/.150 000.00).

**Artículo 28.** El artículo 36 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 36.** La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural queda facultada para ordenar la paralización de cualquier obra que contravenga las disposiciones legales que regulan la materia de restauración dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y los Conjuntos Monumentales Históricos del Casco Antiguo de Colón. El



propietario debe subsanar a su costo las lesiones causadas al patrimonio nacional, atendiendo las disposiciones de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

**Artículo 29.** El artículo 38 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 38.** Las multas a que se refiere este Capítulo serán cobradas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural e ingresarán a un Fondo Especial para la Custodia, Conservación y Preservación de los Bienes Culturales del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, la zona de amortiguamiento del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, incluyendo, de manera íntegra, el corregimiento Santa Ana y del Casco Antiguo de la ciudad de Colón.

**Artículo 30.** El artículo 39 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 39.** En casos de incumplimiento de las sanciones económicas impuestas a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, el Ministerio de Cultura procederá al cobro de estas por jurisdicción coactiva.

**Artículo 31.** El artículo 48 de la Ley 136 de 2013 queda así:

**Artículo 48.** Una vez interpuesto o anunciado el recurso de reconsideración o de apelación, y este se haya sustentado en tiempo oportuno, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural o Ministerio de Cultura, según corresponda, resolverá en un término que no será mayor de treinta días. Esta resolución administrativa será notificada personalmente.

**Artículo 32.** Se adiciona el artículo 50-A a la Ley 136 de 2013, así:

**Artículo 50-A.** Se crea la Oficina de Ventanilla Única, adscrita al Ministerio de Cultura, la cual tendrá como sede principal la ciudad de Panamá.

El Ministerio de Cultura podrá crear extensiones de la Oficina de Ventanilla Única en las áreas descritas y a las que aplica la presente Ley.

**Artículo 33.** Se adiciona el artículo 50-B a la Ley 136 de 2013, así:

**Artículo 50-B.** Se autoriza a la Oficina de Ventanilla Única para que reciba y le dé trámite a la documentación correspondiente a los permisos, vistos buenos y cualquier otro trámite que se requiera para la aprobación de planos y los respectivos permisos de construcción, incluyendo los trámites concernientes a todas las entidades que deban otorgar visto bueno y/o aprobación en cuanto a los temas de seguridad, salud, ambiente, obras públicas, agua, aseo urbano, tránsito y transporte terrestre, electricidad, temas referentes a personas con discapacidad, y cualquier otro trámite que se requiera de conformidad con la presente Ley, para los proyectos que hayan sido aprobados previamente y en primera instancia por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.



La Oficina de Ventanilla Única, creada por la presente Ley, solamente le dará trámite a las solicitudes que correspondan a la materia regulada y para las áreas a las que aplica la presente Ley, para cumplir con los objetivos de esta y de su reglamentación.

El Ministerio de Cultura desarrollará en la reglamentación de la presente Ley los trámites y requisitos que serán ejecutados por la Oficina de Ventanilla Única.

**Artículo 34.** Se deroga la Ley 53 de 2017.

**Artículo 35.** La presente Ley modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39 y 48, y adiciona los artículos 50-A y 50-B a la Ley 136 de 31 de diciembre de 2013, y deroga la Ley 53 de 4 de julio de 2017.

**Artículo 36.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 80 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

El Presidente,

  
Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

  
Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 27 DE ABRIL DE 2026.



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República



MARÍA EUGENIA HERRERA CORREA  
Ministra de Cultura



De <sup>27</sup> de <sup>abril</sup> LEY 520 de 2026

**Que reforma la Ley 105 de 1973, que organiza las juntas comunales, y la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, y dicta otra disposición**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona un Capítulo, denominado Deber de Transición Ordenada, a la Ley 105 de 1973, para que sea el Capítulo VI y se corre la numeración de capítulos, así:

**Capítulo VI**  
Deber de Transición Ordenada

**Artículo 17-A.** El Representante de Corregimiento tiene el deber de elaborar y compilar la documentación oficial requerida por el presente Capítulo, con la finalidad de preparar la transición ordenada de la Administración pública para una eficiente y continua gestión pública.

El cumplimiento de este deber de transición no se extenderá más allá de la toma de posesión del Representante de Corregimiento para el periodo subsiguiente.

El incumplimiento de lo establecido en este Capítulo, incluyendo la entrega de documentación insuficiente o alterada, conlleva las responsabilidades penales que resulten del proceso penal surtido en la Administración de justicia, de acuerdo con los delitos tipificados en el Título X, Delitos contra la Administración Pública, del Libro Segundo del Código Penal, sin perjuicio de otros delitos que resulten en dicha investigación.

**Artículo 17-B.** Con el fin de ser historial de documentación oficial para el periodo subsiguiente, el Representante de Corregimiento deberá elaborar y compilar la siguiente documentación:

1. Presupuestos vigentes elaborados con los formatos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Identificación de todas las cuentas bancarias existentes a nombre de la Junta Comunal, sin perjuicio de que esta información también sea solicitada al departamento pertinente de la Contraloría General de la República.
3. Estados de cuenta bancaria cuya fecha de corte de las cuentas bancarias sea de dos días antes de la fecha en que el Representante de Corregimiento finalice su periodo.
4. Copia de informe de ingresos y egresos, con su respectiva consolidación vigente, elaborado a través de los formatos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.



5. Copia de inventario de activos y pasivos, que incluya listado y descripción de todos los bienes de la Junta Comunal, inclusive su mobiliario, flota vehicular, equipo electrónico, licencias y suscripciones de *software*, programas y aplicaciones digitales, equipo de oficina, así como cualquier otro bien que sea propiedad de la entidad. La descripción indicará el estado físico del equipo, la fecha de renovación o expiración del bien, en caso que aplique, y su condición de préstamo u otros gravámenes que pesen sobre los bienes.
6. Listado de bienes aprehendidos o en custodia que se encuentren bajo uso y administración de la Junta Comunal.
7. Copia del reglamento interno de la Junta Comunal y sus modificaciones, así como manuales, organigramas, formularios, reglas de procedimiento y demás documentación de índole similar.
8. Copia del listado de servidores públicos de la Junta Comunal, incluyendo los datos de la estructura completa del personal fijo, transitorio y eventual de la Junta Comunal y sus expedientes, contratos de trabajo, sus códigos de identificación y acceso para plataformas digitales, cargo y descripción de sus funciones.
9. Informe que contenga el estado de los proyectos en planificación, en ejecución y ya finalizados durante la gestión del Representante de la Junta Comunal, e incluya los expedientes contentivos de las contrataciones públicas realizadas por la Junta Comunal, sin perjuicio de que se solicite a la Autoridad Nacional de Descentralización los informes de ejecución de proyectos de la Junta Comunal que atiendan a recursos otorgados por la Ley de Descentralización o atiendan a competencias de la Autoridad Nacional de Descentralización.
10. Registro de procesos legales de cualquier índole que involucren a la Junta Comunal, ya sea que se hayan originado a instancia de parte interesada o de oficio por una entidad pública. Dicho registro incluirá el número del expediente del proceso, autoridad competente, partes y estado en que se encuentra el proceso, así como cualquier otra información de relevancia.
11. Paz y salvo de la Caja de Seguro Social y de los servicios públicos de agua, luz, teléfono e internet, según correspondan, así como de cualesquier otras obligaciones de la Junta Comunal.

**Artículo 17-C.** El Representante de Corregimiento procurará que la administración subsiguiente cuente con los servidores públicos necesarios de su gestión para una transición ordenada de la administración y una eficiente y continua gestión pública.

**Artículo 17-D.** El Representante de Corregimiento deberá facilitar para el inicio del subsiguiente periodo:

1. Las llaves de acceso a la Junta Comunal y recintos a que tenga acceso la Junta Comunal.



2. El acceso administrativo a todo equipo electrónico y plataforma o usuario digital, en caso de que exista, con la eliminación del acceso administrativo de servidores públicos del periodo previo, así como respaldos correspondientes a los datos electrónicos entregados.
3. El acceso a la caja menuda, gestionado conforme a los reglamentos emitidos por la Contraloría General de la República.
4. El acceso a todos los bienes inventariados de la Junta Comunal.

**Artículo 17-E.** El Representante de Corregimiento podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Descentralización que emita concepto respecto a la ejecución de la administración de los fondos que se le asignaron a la Junta Comunal previa mediante la Ley de Descentralización, así como respecto a su cumplimiento de los objetivos y propósitos de la Ley de Descentralización, en lo que atañe a las competencias de la Autoridad Nacional de Descentralización.

**Artículo 2.** Se adiciona un Título, denominado Deber de Transición Ordenada, a la Ley 106 de 1973, para que sea el Título II y se corre la numeración de títulos, así:

## **Título II** **Deber de Transición Ordenada**

**Artículo 68-A.** El Alcalde tiene el deber de elaborar y compilar la documentación oficial requerida por el presente Título, con la finalidad de preparar la transición ordenada de la Administración pública para una eficiente y continua gestión pública.

El cumplimiento de este deber de transición no se extenderá más allá de la toma de posesión del Alcalde para el periodo subsiguiente.

El incumplimiento de lo establecido en este Título, incluyendo la entrega de documentación insuficiente o alterada, conlleva las responsabilidades penales que resulten del proceso penal surtido en la Administración de justicia, de acuerdo con los delitos tipificados en el Título X, Delitos contra la Administración Pública, del Libro Segundo del Código Penal, sin perjuicio de otros delitos que resulten en dicha investigación.

**Artículo 68-B.** Con el fin de ser historial de documentación oficial para el periodo subsiguiente, el Alcalde deberá elaborar y compilar la siguiente documentación:

1. Presupuestos municipales vigentes elaborados con los formatos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Identificación de todas las cuentas bancarias existentes a nombre del Municipio, sin perjuicio de que esta información también sea solicitada al departamento pertinente de la Contraloría General de la República.
3. Estados de cuenta bancaria cuya fecha de corte de las cuentas bancarias sea de dos días antes de la fecha en que el Alcalde finalice su periodo.



4. Copia de informe de ingresos y egresos, con su respectiva consolidación vigente, elaborado a través de los formatos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Copia de inventario de activos y pasivos, que incluya listado y descripción de todos los bienes del Municipio, inclusive su mobiliario, flota vehicular, equipo electrónico, licencias y suscripciones de software, programas y aplicaciones digitales, equipo de oficina, así como cualquier otro bien que sea propiedad de la entidad. La descripción indicará el estado físico del equipo, la fecha de renovación o expiración del bien, en caso que aplique, y su condición de préstamo u otros gravámenes que pesen sobre los bienes.
6. Listado de bienes aprehendidos o en custodia que se encuentren bajo uso y administración del Municipio.
7. Copia del reglamento interno del Municipio y sus modificaciones, así como manuales, organigramas, formularios, reglas de procedimiento y demás documentación de índole similar.
8. Copia del listado de servidores públicos del Municipio, incluyendo los datos de la estructura completa del personal fijo, transitorio y eventual del Municipio y sus expedientes, contratos de trabajo, sus códigos de identificación y acceso para plataformas digitales, cargo y descripción de sus funciones.
9. Informe que contenga el estado de los proyectos en planificación, en ejecución y ya finalizados durante la gestión del Alcalde, e incluya los expedientes contentivos de las contrataciones públicas realizadas por el Municipio, sin perjuicio de que se solicite a la Autoridad Nacional de Descentralización los informes de ejecución de proyectos del Municipio que atiendan a recursos otorgados por la Ley de Descentralización o atiendan a competencias de la Autoridad Nacional de Descentralización.
10. Registro de procesos legales de cualquier índole que involucren al Municipio, ya sea que se hayan originado a instancia de parte interesada o de oficio por una entidad pública. Dicho registro incluirá el número del expediente del proceso, autoridad competente, partes y estado en que se encuentra el proceso, así como cualquier otra información de relevancia.
11. Paz y salvo de la Caja de Seguro Social y de los servicios públicos de agua, luz, teléfono e internet, según correspondan, así como de cualesquier otras obligaciones del Municipio.

**Artículo 68-C.** El Alcalde procurará que la administración subsiguiente cuente con los servidores públicos necesarios de su gestión para una transición ordenada de la administración y una eficiente y continua gestión pública.



**Artículo 68-D.** El Alcalde deberá facilitar para el inicio del subsiguiente periodo:

1. Las llaves de acceso al Municipio y recintos a que tenga acceso el Municipio.
2. El acceso administrativo a todo equipo electrónico y plataforma o usuario digital, en caso de que exista, con la eliminación del acceso administrativo de servidores públicos del periodo previo, así como respaldos correspondientes a los datos electrónicos entregados.
3. El acceso a la caja menuda, gestionado conforme a los reglamentos emitidos por la Contraloría General de la República.
4. El acceso a todos los bienes inventariados del Municipio.

**Artículo 68-E.** El Alcalde podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Descentralización que emita concepto respecto a la ejecución de la administración de los fondos que se le asignaron a la administración municipal previa mediante la Ley de Descentralización, así como respecto a su cumplimiento de los objetivos y propósitos de la Ley de Descentralización, en lo que atañe a las competencias de la Autoridad Nacional de Descentralización.

**Artículo 3.** El artículo 31 de la Ley 37 de 2009 queda así:

**Artículo 31.** Con el fin de coadyuvar a un manejo prudente de las finanzas públicas locales, en cumplimiento del principio de responsabilidad fiscal, se fijan los siguientes límites financieros y disposiciones para la gestión financiera gubernamental:

1. El incremento porcentual anual del déficit fiscal anual del gasto total de los gobiernos locales no podrá superar el incremento porcentual anual previsto para el Gobierno Central.
2. Durante sus últimos seis meses de mandato, el Gobierno Local no podrá comprometer más que el 50 % de sus fondos, sean de funcionamiento, inversión o cualquier otra categoría de fondos, sin perjuicio de la ejecución de los proyectos de inversión que siguen calendarios técnicamente predefinidos.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Autoridad Nacional de Descentralización o la Contraloría General de la República, según corresponda, realizará su examen correspondiente en ejercicio de sus atribuciones legales y podrá negar cualquier desembolso que contradiga el límite dispuesto por el presente artículo, o que ponga en peligro inminentemente la operatividad del Gobierno Local para el periodo subsiguiente.

**Artículo 4.** Esta Ley modifica el artículo 31 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, y adiciona un Capítulo, denominado Deber de Transición Ordenada, contentivo de los artículos 17-A, 17-B, 17-C, 17-D y 17-E, para que sea el Capítulo VI y se corrija la numeración de capítulos, a la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, así como un Título, denominado Deber de Transición Ordenada, contentivo de los artículos 68-A, 68-B, 68-C, 68-D y 68-E, para que sea el Título II y se corrija la numeración de títulos, a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.



**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 11 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

El Presidente.

  
Jorge Luis Herrera

El Secretario General.

  
Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 27 DE ABRIL DE 2026.



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA  
Ministra de Gobierno



De **27** de **abril** de 2026  
**LEY 521**

**Que adiciona un artículo al Código Penal, para tipificar el delito de exhibicionismo, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona el artículo 177-A al Código Penal, así:

**Artículo 177-A.** Quien, con propósito lascivo o de satisfacer deseos sexuales propios o ajenos, realiza actos de exhibición de sus órganos genitales o actos de naturaleza sexual de manera intencional en lugares públicos o accesibles al público será sancionado con pena de prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Si el hecho se comete en centros educativos, instalaciones deportivas, hospitales, iglesias o medios de transporte público, se aplicará una pena agravada de dos a cuatro años de prisión.

Si la conducta se realiza en presencia de personas menores de edad, la pena será de tres a seis años de prisión.

No habrá responsabilidad penal cuando la exhibición ocurra en establecimientos de servicios sexuales debidamente autorizados, centros de entretenimiento para adultos o lugares accesibles al público, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La actividad se realice en espacios específicamente designados para ello y con los permisos correspondientes emitidos por la autoridad competente.
2. La exhibición se realice con el consentimiento informado de los presentes y fuera de la vista de las personas que no han prestado tal consentimiento.
3. No se realice en presencia de personas menores de edad.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Actos de naturaleza sexual.* Comportamiento o conducta objetivamente sexual realizada con la finalidad de excitación o satisfacción sexual que implique la exhibición de los genitales, que puede consistir en masturbación, contacto sexual de una persona con un objeto o animal, o contacto sexual entre personas sin importar si implica o no penetración, tocamiento u otra acción análoga.
2. *Lugares accesibles al público.* Aquellos espacios o establecimientos que, por su naturaleza, actividad o finalidad, están abiertos para el ingreso, uso o disfrute de cualquier persona, ya sea de forma gratuita o mediante pago, sin más limitaciones que las propias del derecho de admisión conforme a la legislación vigente.
3. *Lugares públicos.* Aquellos espacios que pertenecen al Estado, municipios u otras entidades públicas o que, por su naturaleza, están destinados al uso colectivo de la



ciudadanía, incluye, pero no se limita, vías públicas, parques, oficinas y dependencias del Estado, ríos y playas.

4. *Exhibicionismo*. Conducta que consiste en mostrar o poner a la vista los órganos genitales.
5. *Órganos genitales*. Estructuras anatómicas externas que comprenden el pene, escroto, vulva y ano.

**Artículo 3.** El Ministerio de Seguridad Pública, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social, desarrollará campañas de prevención, sensibilización y denuncia sobre conductas de exhibicionismo, orientadas especialmente a la protección de la niñez y adolescencia.

**Artículo 4.** La presente Ley adiciona el artículo 177-A al Texto Único del Código Penal.

**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 435 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

El Presidente,

  
Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

  
Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 27 DE ABRIL DE 2026.



JOSE RAUL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA  
Ministra de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN N° 16**

de 4 de Marzo de 2026

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad y certificación de calidad;

Que entre sus funciones está supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de normas y reglamentos técnicos sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia;

Que mediante Resolución No. 15 de 4 de Marzo de 2026, se aprueba la adopción de la **NORMA TÉCNICA DGNTI ISO/IEC 14080: 2018 GESTIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS-MARCO DE REFERENCIA Y PRINCIPIOS DE LAS METODOLOGÍAS PARA ACCIONES CLIMÁTICAS**;

Que esta Norma Técnica especifica requisitos de competencia para equipos de validación y verificación, incluyendo expertos técnicos y revisores independientes para el beneficio del programa de información ambiental, administradores, autoridades reglamentarias y organismos de validación y de verificación;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: HACER** de conocimiento público la adopción de la **NORMA TÉCNICA DGNTI ISO/IEC 14080: 2018 GESTIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS-MARCO DE REFERENCIA Y PRINCIPIOS DE LAS METODOLOGÍAS PARA ACCIONES CLIMÁTICAS**, que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

**SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 23 de 15 de julio de 1997 y la Resolución N°126 de 23 de diciembre de 2022.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**JULIO A. MOLTÓ A.**  
Ministro de Comercio e Industrias

JAMA/LQ/MT

*Lo*

Ministerio de Comercio e Industrias  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 04 de MARZO de 2026

*Tulio Luis J. J. J.*  
Secretario(a) General





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

**Resolución No. 107-OMI-315-DGMM**

**Panamá, 19 de diciembre de 2025.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".


Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.266(84) del 13 de mayo de 2008, adoptó el Código de Seguridad aplicable a los Buques para fines especiales, 2008 (Código SPS 2008).

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-126-DGMM del 1 de abril de 2014, esta Dirección General resolvió adoptar las disposiciones contenidas en la Resolución MSC.266(84) del 13 de mayo de 2008, enmendada por la



**Resolución No. 107-OMI-315-DGMM**  
**Pág. 2****Panamá, 19 de diciembre de 2025.**

Resolución MSC.299(87) del 14 de mayo de 2010, concernientes al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales, 2008 (Código SPS 2008).

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.543(107) del 8 de junio de 2023, adoptó enmiendas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales, 2008 (Código SPS 2008), referentes al Apéndice sobre el Inventario del equipo adjunto al certificado de seguridad de los buques para fines especiales (Modelo SPS), las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales, 2008 (Código SPS 2008), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos internacionales de los cuales la República de Panamá es signataria; por lo que,

**RESUELVE:****PRIMERO:**

**ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.543(107) del 8 de junio de 2023, relativas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales, 2008 (Código SPS 2008), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

**SEGUNDO:**

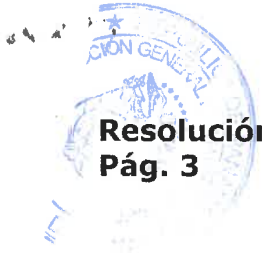
**APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.543(107) del 8 de junio de 2023, a los buques para fines especiales de registro panameño, según corresponda.

**TERCERO:**

La Dirección General de Marina Mercante deberá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

**CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.543(107) del 8 de junio de 2023, relativas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales, 2008 (Código SPS 2008), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.





**Resolución No. 107-OMI-315-DGMM**  
**Pág. 3**

**Panamá, 19 de diciembre de 2025.**

**QUINTO:**

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

**SEXTO:**

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

**SÉPTIMO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.  
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Ramón Franco M.**

Director General de Marina Mercante.

RFM/SD/JMB/JGC/CSG

6/25

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá 19 de diciembre de 2025  
  
Director General de Marina Mercante



**AVISO**

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia N°03 de 18 de enero de 2022, corregida a través del Auto N°586 de 24 de abril 2024, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro del Proceso Oral promovido por ITZA ITZEL CUBILLA DE BROWN en contra de **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)** del (CERPAN) **No.95072**, de fecha 16 de enero del año 2002, por la suma de B/.1,081.59, a nombre de la demandante ITZA ITZEL CUBILLA DE BROWN, con cédula de identidad No.4-164-270; **ORDENAR LA ANULACIÓN** del Certificado de Participación Negociable (CERPAN) N°95072 de 16 de enero de 2002 y **ORDENA** al Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), que reponga el mismo bajo un nuevo número, con el mismo valor nominal y a favor de la misma persona; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 16 de julio de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el 13 de abril de 2026.

  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General



**AVISO**

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Cuarto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia N°20/96048-21 de 28 de julio de 2023, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ORDENA: ANULAR** el Certificado de Participación Negociable (CERPAN) N°29638, por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN BABOAS CON ONCE CENTÉSIMOS** (B/.4,571.11), expedido por la Contraloría General de la República, el 13 de diciembre de 2001, a favor del señor **BENHUR SCLOPIS CORNEJO**, portador de la cédula de identidad 9-107-2508. **ORDENA** a la **Contraloría General de la República**, **REPONER** dicho Certificado de Participación Negociable (CERPAN) en la misma cantidad y demás características a las antes descritas, a favor del señor **BENHUR SCLOPIS CORNEJO**, portador de la cédula de identidad 9-107-2508; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 19 de febrero de 2026.

Dado en la ciudad de Panamá, el 7 de abril de 2026.

  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General



## AVISOS

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LUIS ANTONIO DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-56-458, actuando como representante legal del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA LA UNIÓN**, ubicado en Panamá Oeste, La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, vía interamericana, con el aviso de operación No. 7-56-458-2015-454204, con las actividades de bebidas alcohólicas en recipientes cerrados al por mayor, hago constar que he traspasado mi aviso de operación al señor **LUIS ALBERTO DELGADO MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-474-725. Atentamente, Luis Antonio Delgado, cédula 7-56-458. L. 202-137870785. Segunda publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general, que la sociedad anónima **TIFCO PANAMA, INC.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de La República de Panamá e inscrita bajo el Folio No. 637597 (S) de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha vendido y traspasado a favor de la sociedad anónima **MODAS XENIA, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de La República de Panamá e inscrita bajo el Folio No. 155773493 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, los activos fijos, mobiliario y mercancía del establecimiento comercial “Tiffany&Co.” Ubicado en el Centro Comercial Multiplaza Pacific, dedicado a la venta de artículos al por menor, en particular, joyería de alta gama y artículos de lujo, todos de la marca “Tiffany & Co.”. L. 202-137979246. Segunda publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago de su conocimiento al público en general, la publicación tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **NORIEL MOJICA VILLAMIL**, con cédula 9-137-895, con establecimiento comercial denominado “JARDÍN YUYIN”, con número de aviso de operación 2015-490059, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de La Raya de Santa María, calle vía principal, urbanización Capellanía, le traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **ALEXIS ATENCIO VALDES**, con cédula de identidad personal 9-709-1696. L. 202-137692941. Segunda publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio e industrias, hago del conocimiento, yo **MEILYN LI ZHENG**, mujer, mayor, de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-914-687, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, urbanización Cáceres, representante legal del negocio denominado **S.U.P.E.R SISI**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de arraiján, corregimiento Burunga, calle Circunvalación, edificio: Plaza Oeste, departamento: 1, urbanización: Burunga, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de



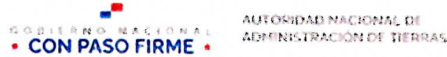
operaciones No. 8-914-687-2023-574328561, a la señora **KATIA CHEN ZHENG**, con cédula de identidad personal No. 8-844-1503, de nacionalidad panameña. L. 202-137910585. Segunda publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **AYRTON ZERGINHO MORENO BARE**, con cédula de identidad personal No. 8-859-1382, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **MINI MARKET S&S**, aviso de operación No. 8-859-1382-2023-574336158, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, Vista Hermosa, calle 64 Oeste Ricardo Miró, San Vicente, local No. 1, anuncio y certifico que traspaso a la sociedad **COPIEX, S.A., con RUC 155769237-2-2025 DV 00**, representado por la Sra. **MELANIE ANDREINA SÁNCHEZ LA NEVE**, con cédula de identidad personal no. E-8-132448, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, Hato Pintado, calle 5ta Norte apartamento 3-1, condominio Altos de la Colina torre B, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. Atentamente, Ayrton Zerginho Moreno Bare. L. 202-138098370. Primera publicación.



# EDICTOS



## DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

### EDICTO N°025-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé  
**HACE SABER:**

Que: VILMA ROSA MARTINEZ DEL ROSARIO, nacionalidad, PANAMEÑA de sexo, FEMENINO, estado civil, CASADA, mayor de edad con número de identidad personal N°2-111-591, con residencia en, EL BARRERO corregimiento, GENERAL VICTORIANO LORENZO, distrito de PENONOME, provincia de, COCLE; con ocupación, VENDEDORA DE LOTERIA, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, PENONOME, corregimiento de, GENERAL VICTORIANO LORENZO, lugar, EL BARRERO, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL USUARIO: DIANA DEL CARMEN MARTINEZ DEL ROSARIO  
**SUR:** TERRENO NACIONAL USUARIO : ISMAEL FERNANDEZ MARTINEZ- TERRENO NACIONAL USUARIO DAVID ROBERTO MARTINEZ DEL ROSARIO **ESTE:** TERRENO NACIONAL USUARIO: ISMAEL FERNANDEZ MARTINEZ **OESTE:** SERVIDUMBRE 6.00MTS- TERRENO NACIONAL USUARIO: LUIS CARLOS MARTINEZ DEL ROSARIO- TERRENO NACIONAL USUARIO: DAVID ROBERTO MARTINEZ DEL ROSARIO.

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 1800, metros cuadrados, con, 67 decímetros cuadrados

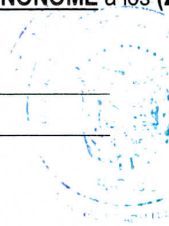
El expediente lleva el número de identificación: ADJ- 2-702-2019 del 29 de AGOSTO del año 2019

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , CHIGUIRI ARRIBA- GENERAL VICTORIANO LORENZO- PAJONAL, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (26) días del mes de ENERO del 2026

Firma: Ilisnay Gómez  
Nombre: ILISNAY GOMEZ  
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: Dan El Rosas Zambrano  
Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

**Gaceta Oficial**  
Liquidación... **202-136119273**

